

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

..*.*.*

ASUNTO A TRATAR

Se procede a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución de tenencia derivada de un contrato de leasing, radicado No. 2018-00432-00, en observancia de lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P.-

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda en contra de CRISTOBAL MARQUEZ MONSALVE, para que previos los ritos establecidos al efecto, se declare la terminación del contrato de leasing que los ata, y como consecuencia, se ordene la restitución de un tractor agrícola marca same explorer, invocando como causal la mora en el pago del precio o canon pactado, desde el mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

TRAMITE PROCESAL

Admitida la demanda, mediante auto del trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se corrió el traslado de rigor al demandado, quien se notificó personalmente de dicha decisión, el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019) (folio 34), sin que hubiese propuesto excepciones en su defensa, presentado oposición o desconocido los hechos que sirven de fundamento a la acción dentro del término legal otorgado para ello.

CONSIDERACIONES

En este estado de cosas, al hallar reunidos los presupuestos procesales y no observar causal de nulidad que impida poner fin a la instancia, y habida consideración que a la demanda se anexó prueba del contrato de leasing celebrado entre las partes respecto de un tractor agrícola marca same explorer (folios 6 a 23), ante el mutismo e inactividad del demandado, por remisión, debe darse aplicación al numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se presenta oposición, el juez debe proferir sentencia ordenando la restitución, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de leasing celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. y CRISTOBAL MARQUEZ MONSALVE, respecto de un tractor agrícola marca same explorer, por incumplimiento del demandado en el pago del canon pactado.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado CRISTOBAL MARQUEZ MONSALVE que restituya a la demandante BANCOLOMBIA S.A., el tractor agrícola marca same explorer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: ORDENAR la entrega del tractor agrícola marca same explorer, en caso de no efectuarse su restitución dentro de la oportunidad señalada en el numeral anterior. Al efecto, cumplido el término, y una vez la parte demandante informe que no se acató lo dispuesto, librese despacho comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, otorgándole plenas y amplias facultades para efectuar la correspondiente diligencia.

Para tal fin, se designa como secuestre a la auxiliar de justicia SARA LAGOS CAMARGO, señalándole a título de honorarios, la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, a quien el comisionado deberá notificarle la designación, pudiendo relevarla en caso de que no justifique su inasistencia; con los insertos del caso, por secretaria, librese el exhorto respectivo, indicando que el citado bien según se informó, se encuentra ubicado en el 'Lote San Martín – Parcela # 17 – Vereda Birmania' de este municipio.

Adviértase al destinatario que el proceder para que el cual se comisiona no es de carácter jurisdiccional, por manera que de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente a este estrado para su trámite.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Fijense como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$438.900) e inclúyanse en la liquidación de las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faed7930ced116a43c7c519fd48efbfae5eca5854808688f16cbe34c3d02cd26

Documento generado en 03/02/2021 09:12:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**